

RESOLUCIÓN No. 0273 DE 2019
(07 FEB 2019)

“POR LA CUAL SE PRORROGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA AGUAS DE MINERIA PARA EL TAUJO ANNEX DE LAS NUEVAS AREAS DE MINERIAS LOCALIZADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARRANCAS – LA GUAJIRA, OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION No 1674 DE 2015 A LA EMPRESA CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1076 de 2015 y Acuerdo No 027 de 2018, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA mediante Resolución No 1674 de fecha 10 de Septiembre de 2015, otorgó un Permiso de Vertimientos para aguas de minería para el Tajo Annex de las Nuevas Areas de Minerias localizada en jurisdicción del Municipio de Barrancas – La Guajira.

Que mediante oficio radicado en esta Corporación ENT-1249 de fecha 9 de Marzo de 2017, el doctor JAIME BRITO LALLEMAND en su condición de Apoderado General de la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON solicitó prórroga del Permiso de Vertimientos otorgado mediante Resolución No 1674 de fecha 10 de Septiembre de 2015, con el fin de que fuesen evaluados en sus aspectos ambientales dentro del surtimiento de la respectiva actuación administrativa.

Que mediante Auto No 284 del 04 de abril de 2017 expedido por la Subdirección de Autoridad Ambiental de la entidad, se avocó conocimiento de la solicitud, liquidó el cobro por los servicios de evaluación y trámite y ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental para lo de su competencia.

Que en cumplimiento a lo señalado en el acto administrativo antes mencionado, el funcionario comisionado de la entidad por medio del Concepto Técnico con radicado INT-1965 del 11 de mayo de 2018, manifestó lo evidenciado en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En visita realizada en los días 10 y 11 de octubre de 2017, por el personal de CORPOGUAJIRA y tendida por el personal de la empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón (Darío Sarmiento y Luis Martínez), quienes acompañaron a los funcionarios de la corporación en todo el recorrido hecho en la visita.

Por motivos ajenos a los funcionarios en dichas fechas no se pudo acceder al sitio puntual en donde se pretende realizar el vertimiento, pues según lo comentan los funcionarios de la empresa Cerrejón a la fecha en la que se hace la presente visita aún no se están realizando vertimientos al punto referenciado.

VISITA DE INSPECCIÓN AMBIENTAL

El día 16 del mes de febrero de 2018, se realizó una nueva visita de evaluación ambiental para corroborar la información suministrada por la empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón, en la solicitud de prórroga del permiso en referencia. La visita fue atendida por el personal de Cerrejón (Darío Sarmiento y Luis Martínez), quienes acompañaron a los funcionarios de la corporación durante todo el recorrido y guiaron la visita para identificar el punto de vertimiento correspondiente a las aguas provenientes de la Laguna del tajo Annex.

0213

Durante el día antes mencionado se trató nuevamente de inspeccionar el punto donde se están realizando el vertimiento de la empresa Carbones del Cerrejón Limited - Cerrejón correspondiente al Tajo Annex:

Tajo Annex:

Esta es una laguna de sedimentación para la remoción de sólidos suspendidos contenidos en las aguas residuales de minería del Tajo Annex, ubicado específicamente en las nuevas áreas de minería -NAM. Se define una zona de influencia para el sistema de gestión del vertimiento que comprende una franja de 200 metros alrededor de la laguna de sedimentación, así como del Arroyo Cequión, desde el punto de entrega de aguas por parte de la laguna de sedimentación hasta la desembocadura del arroyo en el río ranchería.

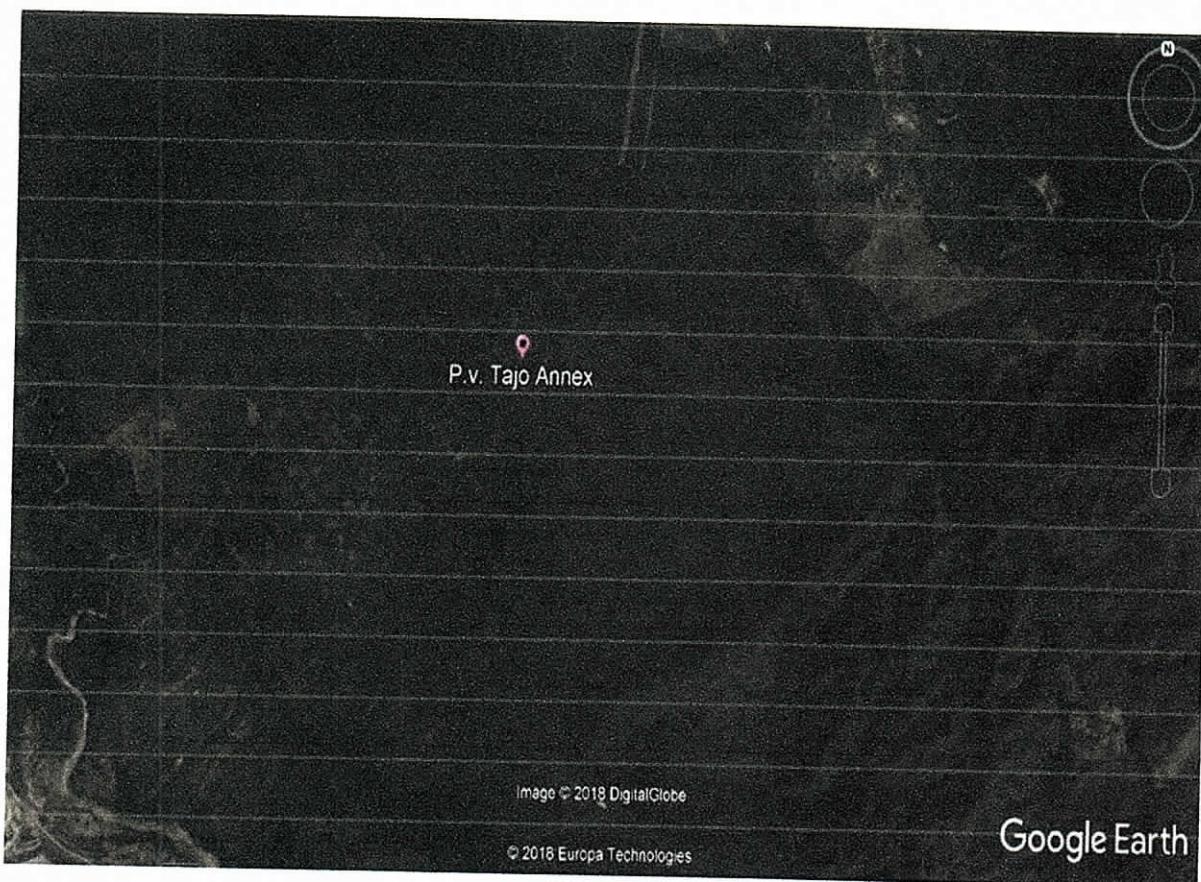


Imagen 1. Ubicación del punto de vertimiento de la empresa Cerrejón (del presente informe). Fuente: Google Earth.

En primera instancia los funcionarios de CORPOGUAJIRA se reunieron en las oficinas de la empresa Cerrejón con los funcionarios de la misma que acompañarían la visita para identificar en mapa la localización del sitio y verificar las coordenadas del mismo, luego de ello el grupo se dirigió a campo para hacer el recorrido y tratar de llegar al punto descrito.

Durante el recorrido realizado se llegó hasta un punto identificado en la oficina de la empresa Cerrejón con las coordenadas E 1157718 N 1714209 equivalentes a: (N 11°03'02.02" - W 72°38'03.11"), en donde no fue posible evidenciar ningún tipo de vertimiento, pues no existe ninguna corriente hídrica en el sitio. Luego de ello nos dirigimos a una zona donde está ubicado un arroyo (N 11°2'59.00" W 72°38'0.33") donde los funcionarios de cerrejón señalan que es allí donde se piensa realizar el vertimiento (aunque este punto no concuerda con las coordenadas enviadas por la empresa en la solicitud de la prórroga de este permiso) Auto N° 284 de 2017.



Fotos 1 y 2: Punto identificado en oficina por los representantes de la empresa Cerrejón como el punto donde se realizará el vertimiento.

Sin embargo se hace necesario que la empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón corrobore por escrito esta información y realice los ajustes pertinentes para que no existan dudas sobre el sitio exacto donde se realizará el vertimiento de las aguas procedentes de este tajo.



Foto 3 y 4: Punto identificado en campo por los representantes de la empresa Cerrejón como el sitio donde se realizará el vertimiento

Con respecto al sitio que se va a utilizar como sedimentador y depósito de las aguas provenientes del tajo Annex, este sitio no está definido estructuralmente como una laguna y tampoco posee un canal de escorrentía, más bien es una depresión en el terreno que por efectos topográficos ha sido aprovechada para el fin expuesto. Sin embargo, el día de la visita se pudo apreciar que Sí está realizando vertimientos al suelo, adicional a ello se evidenció que dicho vertimiento posee un olor ofensivo muy fuerte y penetrante (aguas residuales estancadas) y con una capa aceitosa, al preguntar al personal de Cerrejón sobre dicho vertimiento ellos dicen no tener conocimiento de donde proviene éste. Otro aspecto a tener en cuenta referente al sitio, es que no tiene un canal de vertimiento que guie las aguas desde el punto de su recolección para sedimentación hasta el punto de vertimiento (presuntamente el arroyo el Cequión), pues en el recorrido realizado no se apreció ninguno.



Fotos 5, 6, 7 y 8: Evidencia del vertimiento que se está realizando en el tajo Annex (presencia de aceites o grasas y olor ofensivo fuerte)

COMO TRABAJO DE ESCRITORIO, SE ANALIZÓ LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

1. *Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.*

CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED - CERREJÓN. NIT. 860069804-2

2. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.*

A continuación, se muestra una tabla donde se relacionan los datos concernientes a cada punto y/o permiso de vertimiento:

Punto de vertimiento	Cuerpo Receptor	Nombre del predio
Laguna Tajo Annex	Arroyo Cequion	Caña boba

3. Descripción, nombre y ubicación geo referenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.

Punto de Vertimiento	Coordenadas (aportadas por el solicitante)		Coordenadas (conversión hecha por Corpoguajira)	
	Norte	Este	Norte	Oeste
Laguna Tajo Annex	1714543	1157882	11°03'12.86"	72°37'57.66"

4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.

De donde proviene el agua que se está vertiendo	Cuenca Hidrográfica
Aguas de Escorrentía	Ranchería

5. Características de las actividades que generan el vertimiento.

Punto de Vertimiento	Actividad que generan el vertimiento.
Laguna Tajo Annex	Minería de carbón a cielo abierto

6. Resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.

Punto de Vertimiento	Consideraciones Ambientales	Resultados del análisis de la caracterización del vertimiento			
		SST	DBO ₅	DQO	CAUDAL
Laguna Tajo Annex	Esta es una laguna de sedimentación para la remoción de sólidos suspendidos contenidos en las aguas residuales de minería del Tajo Annex, ubicado específicamente en las nuevas áreas de minería -NAM. Se define una zona de influencia para el sistema de gestión del vertimiento que comprende una franja de 200 metros alrededor de la laguna de sedimentación, así como del arroyo Cequión, desde el punto de entrega de aguas por parte de la laguna de sedimentación hasta la desembocadura del arroyo en el río ranchería.	22,20 mg/l	1,41 mg/l	22,35 mg/l	21 Lt/s

Las actividades propias a las que se sujetan las aguas que se llevan al sistema en referencia, conllevan un porcentaje de riesgo para el ecosistema en el cual se ubican. Esta parte del

territorio posee unas características geológicas que facilitan la infiltración de aguas. Las áreas colindantes pertenecen a la misma empresa, hay cuerpos de agua superficiales cercanos que son influenciados por la infiltración de estas aguas. Existe un porcentaje de riesgo de contaminación de alguno de estos ecosistemas, por lo que se le exige a la empresa cumplir a cabalidad con todas las normas y estándares ambientales para prevenir cualquier daño que se pudiese ocasionar.

7. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.

El usuario deberá cumplir con todas las actividades necesarias que ayuden a conservar las condiciones ambientales del área de influencia del proyecto, no se debe permitir el tratamiento de aguas con contenidos por encima de lo establecido en las normas, ni la utilización de la laguna para actividades no descritas en la solicitud. Igualmente se deberán realizar todas las actividades que impidan el deterioro del sistema y la necesidad de efectuar actividades que conlleven a su mantenimiento y funcionamiento óptimo. Cualquier contaminación o riesgo de daño generado por el indebido funcionamiento de este sistema, deberá ser resultado por el usuario, so pena de las sanciones legales propias del caso. El usuario deberá dar cumplimiento a los parámetros establecidos para las aguas clasificadas en la Resolución N° 631 de 2015, bajo los preceptos del Decreto N° 1076 de 2015, Decreto 050 de 2018 o aquellas que le sustituyan o modifique.

8. Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.

Debido a las características propias del caso, y a lo observado durante la visita de campo se recomienda que antes de emitir un concepto técnico sobre la solicitud de prórroga del permiso de vertimiento solicitado por la empresa Carbones del Cerrejón Limited - Cerrejón, para el manejo de las aguas de minería provenientes del Tajo Annex, ubicada en el municipio de Barrancas, La Guajira, la empresa antes referida debe entregar a esta corporación la siguiente información y algunas obras:

- ✓ Ajuste de las coordenadas (Datum Magna Sirgas) georreferenciando el punto real donde se está realizando el vertimiento de las aguas de minería de la empresa al cual se refiere la presente solicitud.
- ✓ La empresa debe entregar a CORPOGUAJIRA un plan de obras y mantenimientos de las zonas donde discurren las aguas de vertimiento del punto establecido en el presente informe, incluyendo además las obras de acondicionamiento de las vías de acceso para la llegada de los funcionarios a los puntos donde se están realizando dichos vertimientos.

Es importante señalar que según el principio de eficacia manifestado en la Ley 1755 de 2015, la empresa Carbones del Cerrejón, cuenta con el término de Un (1) mes para dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante el presente documento, se entenderá el desistimiento de la solicitud de prórroga del correspondiente permiso.

9. Relación de las obras que deben construirse por el permissionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.

El usuario deberá mantener en buenas condiciones todos los sistemas de tratamiento de acuerdo a las normas técnicas y las especificaciones que entregará en los diseños y que harán parte del expediente.

Estas aguas residuales no domésticas deberán ser tratadas bajo las mejores especificaciones técnicas posibles, y los mejores estándares de seguridad y mantenimiento, tanto del área donde está ubicada como de la zona de influencia.

El peticionario deberá reportar semestralmente a CORPOGUAJIRA información sobre el estado del sistema, estado de la estructura, uso, y la calidad de agua que está vertiendo.

El Usuario deberá implementar el sistema o los sistemas necesarios para que las aguas de minería productos del vertimiento sean transportadas eficazmente sin ocasionar perjuicios a su paso o crear zonas de inundación. El mantenimiento a este o estos sistemas deben ser anuales (mínimo) o cada vez que la o las estructuras lo necesiten.

Solo debe existir un punto de vertimiento al receptor (sea arroyo o Río), y no debe existir vertimientos adicionales al o a los sistemas que se implementen.

RECOMENDACIONES

Después de realizada la visita de inspección ambiental y comparando la información allí obtenida con la información suministrada por la empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón, para la solicitud de la prórroga del permiso de vertimiento contemplado en la resolución N° 1674 de 2015, se considera pertinente que para continuar con el proceso de evaluación de la solicitud de prórroga, la empresa en referencia debe entregar la siguiente información a CORPOGUAJIRA:

- Caracterización completa del vertimiento según lo establece el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.2 en el numeral 16. Resolución N° 631 de 2015 (Artículo 10)
- Localización Geo referenciada de la descarga al cuerpo de agua, Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.2 en el numeral 10 (coordenadas - Datum Magna Sirgas).
- Plan de obras y mantenimientos de las zonas donde discurren las aguas de vertimiento del punto establecido en el presente informe, incluyendo además las obras de acondicionamiento de las vías de acceso para la llegada de los funcionarios a los puntos donde se están realizando dichos vertimientos.
- La empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón, contará con un plazo de treinta (30) días calendario para la entrega de la información requerida mediante este informe.

Que el anterior requerimiento fue realizado por esta Corporación mediante oficio con radicado SAL – 2529 del 7 de junio de 2018 y el cual fue atendido por la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON a través del escrito con radicado ENT – 4652 de fecha 13 de julio de 2018.

Que recibida la información por el funcionario adscrito al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta Corporación conceptualizó lo que se describe a continuación mediante Informe Técnico INT – 6675 de fecha 7 de Diciembre de 2018:

RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

A través de oficio radicado N° ENT – 4652 de fecha 13 de julio de 2018 la empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón dio respuesta a la solicitud de información hecha por CORPOGUAJIRA a través del oficio SAL – 2529 del 7 de junio de 2018, en la cual menciona:

1. En el anexo 1 del presente oficio se adjuntan los resultados de calidad del vertimiento de la Laguna Annex, realizado en mayo de 2018, cuya muestra fue tomada durante la visita al punto con CORPOGUAJIRA. Se aclara que no es un vertimiento directo de la Laguna, ya que la corriente observada, obedece a una infiltración por el dique provisional; la Laguna con su punto de vertimiento definido, está en proceso de construcción – adecuación según el diseño entregado a esta corporación.

011-0213

Rta. CORPOGUAJIRA: Anexo 1, Reporte de resultados de análisis de calidad de agua vertimiento 2018 (Laboratorio ambiental de Cerrejón), realizado al vertimiento que se encontró en campo el día de la visita (vertimiento debido a una infiltración por parte de las aguas contenidas en la laguna del tajo Annex) y que para este caso el análisis sería válido puesto que las aguas serían las mismas que aran parte del vertimiento de dicha laguna cuando las estructuras estén construidas. Se aclara que según la información de Cerrejón este percance (vertimiento por infiltración) ya fue subsanado.

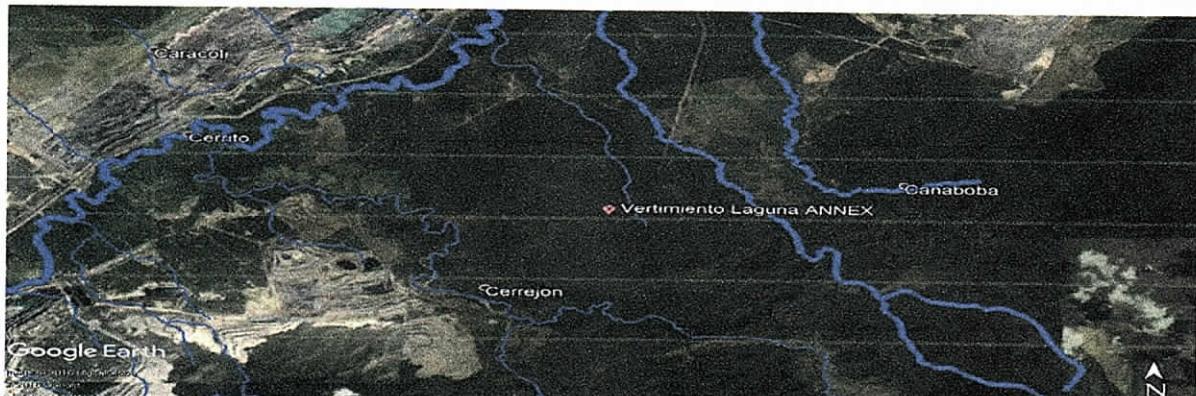
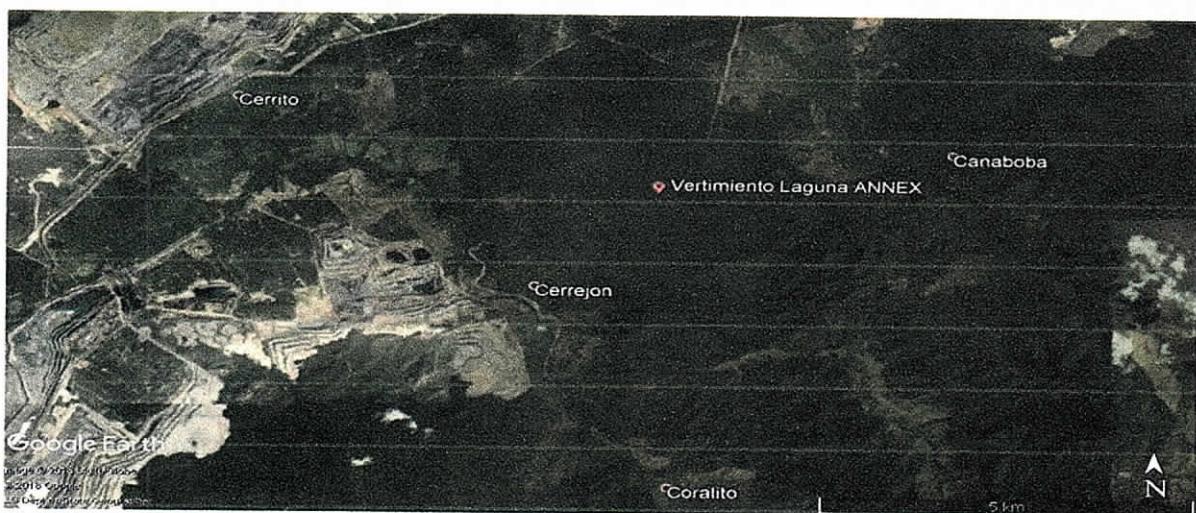
2. Es preciso indicar ante la Corporación que, mediante radicado N° ENT-3370 del 29 de mayo de 2018, se presentaron las aclaraciones correspondientes al punto de vertimiento de la Laguna Annex sobre el arroyo Cequión, así como el plano con la localización georreferenciada en Magna Sirgas tal como lo está requiriendo esta obligación.

Rta. CORPOGUAJIRA: De acuerdo a la información reportada por la empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón en el oficio radicado ENT – 3370 del 29 de mayo de 2018, las coordenadas donde quedará ubicado el punto de vertimiento de la Laguna ANNEX sobre el arroyo Cequión son las siguientes:

Este: 1157724 Norte: 1713935

Teniendo en cuenta la visita de campo realizada por CORPOGUAJIRA para la evaluación de la solicitud del presente permiso de vertimiento, se hace la conversión y corrección de las coordenadas anteriores y se toman como coordenadas puntuales para la presente solicitud las siguientes:

N 11° 2' 53.16" W 72° 38' 3.17"



Imágenes 2 y 3: Ubicación satelital del punto de vertimiento de la Laguna ANNEX de la empresa Carbones del Cerrejón Limited - Cerrejón



Foto 9: Laguna ANNEX de la empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón.



Foto 10: Punto de vertimiento de la Laguna La Estrella de la empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón.

3. Cerrejón se encuentra en el proceso de definición y ajuste del plan de obras y mantenimientos para la Laguna ANNEX el cual espera radicarse el 19 de julio de 2018 ante esta corporación.

Rta. CORPOGUAJIRA: En oficio radicado N° ENT-5070 del 31/07/2018, la empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón, envía un cronograma para construcción de revestimiento de canales de vertimiento de lagunas donde está incluida la Laguna ANNEX (este cronograma será anexado al presente informe).

Referente a la aclaración que la empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón solicita en el inciso (ii) – Olores ofensivos fuertes y penetrantes en los vertimientos, se tiene que:

- ✓ Debe tener en cuenta que los funcionarios de CORPOGUAJIRA realizaron la visita de evaluación de la solicitud del permiso de vertimiento de la Laguna Annex en compañía de funcionarios de la empresa Cerrejón y que en el momento de la visita la observación a la que usted hace referencia se les realizó a los mismos funcionarios de su empresa, los cuales no ofrecieron ninguna respuesta en su momento (el olor ofensivo fuerte y penetrante, se percibió en el recorrido de la visita en la zona donde se evidenció el vertimiento que se estaba presentando debido a la infiltración de las aguas procedentes de la laguna Annex a través del dique), además de lo anterior la empresa Cerrejón debe analizar e interpretar la caracterización entregada por ustedes mismos en referencia a los resultados de SULFATOS, que al cumplir con ciertas condiciones hacen que las aguas presenten ciertos olores.

0273

COMO TRABAJO DE ESCRITORIO, SE ANALIZÓ LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

1. *Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.*

CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED - CERREJÓN. NIT. 860069804-2

2. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.*

A continuación, se muestra una tabla donde se relacionan los datos concernientes a cada punto y/o permiso de vertimiento:

Punto de vertimiento	Cuerpo Receptor	Nombre del predio
Laguna Tajo Annex	Arroyo Cequión	Caña boba

3. *Descripción, nombre y ubicación geo referenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.*

Punto de Vertimiento	Coordenadas (aportadas por el solicitante)		Coordenadas (conversión hecha por Corpoguajira)	
	Norte	Este	Norte	Oeste
Laguna Tajo Annex	1713935	1157724	11° 2' 53.16"	72° 38' 3.17"

4. *Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*

De donde proviene el agua que se está vertiendo	Cuenca Hidrográfica
Aguas de Escorrentía	Ranchería

5. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*

Punto de Vertimiento	Actividad que generan el vertimiento.
Laguna Tajo Annex	Minería de carbón a cielo abierto

6. *Resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.*

Punto de Vertimiento	Consideraciones Ambientales	Resultados del análisis de la caracterización del vertimiento			
		SST	DBO ₅	DQO	CAUDAL
Laguna Tajo Annex	Esta es una laguna de sedimentación para la remoción de sólidos suspendidos contenidos en las aguas residuales de minería del Tajo Annex, ubicado específicamente en las nuevas áreas de minería -NAM. Se define una zona de influencia para el sistema de gestión del vertimiento que comprende una franja de 200 metros alrededor de la	22,20 mg/l	1,41 mg/l	22,35 mg/l	21 Lt/s

laguna de sedimentación, así como del arroyo Cequión, desde el punto de entrega de aguas por parte de la laguna de sedimentación hasta la desembocadura del arroyo en el río ranchería.					
---	--	--	--	--	--

Las actividades propias a las que se sujetan las aguas que se llevan al sistema en referencia, conllevan un porcentaje de riesgo para el ecosistema en el cual se ubican. Esta parte del territorio posee unas características geológicas que facilitan la infiltración de aguas. Las áreas colindantes pertenecen a la misma empresa, hay cuerpos de agua superficiales cercanos que son influenciados por la infiltración de estas aguas. Existe un porcentaje de riesgo de contaminación de alguno de estos ecosistemas, por lo que se le exige a la empresa cumplir a cabalidad con todas las normas y estándares ambientales para prevenir cualquier daño que se pudiese ocasionar.

7. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.

El usuario deberá cumplir con todas las actividades necesarias que ayuden a conservar las condiciones ambientales del área de influencia del proyecto, no se debe permitir el tratamiento de aguas con contenidos por encima de lo establecido en las normas, ni la utilización de la laguna para actividades no descritas en la solicitud. Igualmente se deberán realizar todas las actividades que impidan el deterioro del sistema y la necesidad de efectuar actividades que conlleven a su mantenimiento y funcionamiento óptimo. Cualquier contaminación o riesgo de daño generado por el indebido funcionamiento de este sistema, deberá ser resuelto por el usuario, so pena de las sanciones legales propias del caso. El usuario deberá dar cumplimiento a los parámetros establecidos para las aguas clasificadas en la Resolución N° 631 de 2015, bajo los preceptos del Decreto N° 1076 de 2015 o aquellas que le sustituyan o modifique.

Por lo anterior se le solicita a la empresa en comento que revise los resultados de la caracterización de las aguas residuales no domésticas enviadas por ellos con respecto a esta laguna y cumplan con la normativa ambiental (Cloruros, Sulfatos, etc.) los cuales serán revisados en las visitas de seguimiento ambiental y los informes que dicha empresa debe presentar ante Corpoguajira.

8. Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.

Debido a las características propias del caso, lo observado durante la visita de campo y lo evaluado en el documento anexo en la solicitud del permiso de vertimiento, se recomienda otorgar el permiso de vertimiento para las aguas residuales no domésticas (ARnD) solicitado por la empresa Carbones del Cerrejón Limited - Cerrejón, para el manejo de las aguas de minería provenientes del Tajo Annex, ubicada en el municipio de Barrancas, La Guajira.

Dicho permiso quedara condicionado al cumplimiento de la normatividad ambiental legal vigente o la que la sustituya, y será otorgado por un plazo de cinco (5) años a partir de la notificación del acto administrativo que se genere a partir del presente informe.

9. Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.

El usuario deberá mantener en buenas condiciones todos los sistemas de tratamiento de acuerdo a las normas técnicas y las especificaciones que entregará en los diseños y que harán parte del expediente.

Estas aguas residuales no domésticas (ARnD) deberán ser tratadas bajo las mejores especificaciones técnicas posibles, y los mejores estándares de seguridad y mantenimiento, tanto del área donde está ubicada como de la zona de influencia.

El peticionario deberá reportar semestralmente a CORPOGUAJIRA información sobre el estado del sistema, estado de la estructura, uso, y la calidad de agua que está vertiendo.

El usuario deberá implementar el sistema o los sistemas necesarios para que las aguas de minería productos del vertimiento sean transportadas eficazmente sin ocasionar perjuicios a su paso o crear zonas de inundación. El mantenimiento a este o estos sistemas deben ser anuales (mínimo) o cada vez que la o las estructuras lo necesiten.

Solo debe existir un punto de vertimiento al receptor (sea arroyo o Río), y no debe existir vertimientos adicionales al o a los sistemas que se implementen. Respecto a este punto se informa a la empresa Cerrejón que cuenta con un plazo de cinco (5) días para subsanar los inconvenientes que se están presentando con la infiltración de las aguas que están siendo vertidas de la Laguna Annex a través del dique construido para bordear esta estructura, en caso que la empresa no cumpla con lo mencionado se tomará como un vertimiento ilegal y no como un accidente.

RECOMENDACIONES

Después de analizada la información concerniente a la solicitud de prórroga del Permiso de Vertimiento referente a la Laguna ANNEX sobre el arroyo Cequión, hecho por la empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón se recomienda:

Otorgar el Permiso de Vertimiento para las aguas de minería procedentes de la Laguna ANNEX sobre el arroyo Cequión en las coordenadas (N 11° 2' 53.16" - W 72° 38' 3.17"), perteneciente a la empresa Carbones del Cerrejón Limited - Cerrejón y a la cual se refiere el presente informe por un término de cinco (5) años.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que según el Artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el artículo 146 del Decreto 1541 de 1978: La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de agua subterránea con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del ambiente – INDERENA.

Que según el Parágrafo 1 del artículo 98 de la Ley 99 de 1993: *"EL INDERENA continuará cumpliendo las funciones que su ley de creación le encomendó en todo el territorio nacional hasta cuando las Corporaciones Autónomas Regionales creadas y/o transformadas puedan asumir plenamente las funciones definidas por la presente Ley.*

Este proceso deberá cumplirse dentro de un término máximo de dos (2) años, contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

Que transcurrido el término señalado en la normatividad ambiental (2) años, las Corporaciones Autónomas Regionales asumieron las funciones correspondientes.

El Artículo 22.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Los requisitos para el trámite del permiso de vertimientos son los siguientes:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos.

El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Derogado por el art. 9, Decreto Nacional 4728 de 2 de contingencia para la prevención y control de derrames, cuando a ello hubiera lugar.

0273

22. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
23. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso" (...)

El procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos, está contenido en el Artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 del 2015.

Por su parte, la norma es clara en definir en el Artículo 2.2.3.3.4.4 las situaciones en las cuales no se admiten vertimientos, y por tanto determina la norma que éstos no serán permitidos así:

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.
3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
4. En un sector aguas arriba de las bocanadas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-ley 2811 de 1974.
6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agro químicos u otras sustancias tóxicas.
9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9º del presente decreto.
10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hídricos".

El Decreto 1076 de 2015, en el Artículo 2.2.3.3.5.4 hace referencia al Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos, y frente a esta materia dispone lo siguiente:

"Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación".

Finalmente, el Decreto 1076 de 2015, en el Artículo 2.2.3.3.5.7 sobre el otorgamiento del permiso de vertimientos dispuso que "La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"

En el inciso segundo indica el término máximo por el cual la autoridad ambiental que conoce de la solicitud del permiso puede otorgar el mismo: "El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años".

En cuanto al Plan de Gestión de Riesgo para el manejo del Vertimiento, el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 del 2015, establece lo siguiente:

"Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación".

Que en mérito de lo expuesto, el Director General Encargado de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON identificado con NIT No 860.069.804-2 prorroga del Permiso de Vertimientos para aguas de minería para el Tajo Annex de las Nuevas Áreas de Minerías en las coordenadas N 11°2'53.16" W 72°38'3.17" en jurisdicción del Municipio de Barrancas - La Guajira, según las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El Permiso que se otorga en este Acto Administrativo se establece por el término de Cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, el cual puede ser prorrogado dentro de los términos establecidos en la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON debe dar estricto cumplimiento a todas las medidas establecidas en la información allegada y evaluada, a la normatividad ambiental que esta y entre en vigencia e igualmente a aquellas que surjan de las visitas de seguimiento ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente y además:

- Debe realizar una caracterización del vertimiento (Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.2 en el numeral 16; Resolución N° 631 de 2015 - Artículo 10), cada seis (6) meses, o cuando las aguas procedentes de la laguna ANNEX estén llegando al punto de vertimiento aquí descrito, en el arroyo Cequión.
- Debe contar con las estructuras necesarias y técnicamente adecuadas para transportar las aguas residuales no domésticas que se encuentren en la laguna ANNEX hasta su punto de vertimiento en el arroyo Cequión, evitando infiltraciones y vertimientos indeseados para que las aguas procedentes de dicha laguna no causen problema alguno hasta su llegada hasta la fuente hídrica mencionada.
- Debe subsanar de manera inmediata todos los problemas relacionados al vertimiento que actualmente se está presentando debido a una infiltración a través del dique de contención en la laguna Annex, en las siguientes coordenadas N 11°2'51.50" W 72°38'3.22", si la situación no es solucionada, será causal de incumplimiento y por ende se tomaran las acciones pertinentes de conformidad a la normatividad vigente.

ARTICULO CUARTO: La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA", supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el Acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones a que hubiere lugar y la suspensión del, permiso otorgado, además:

ARTÍCULO QUINTO: La empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON debe informar inmediatamente a CORPOGUAJIRA cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgado el presente permiso de vertimientos, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y/o daños que puedan ocasionar sus actividades, sobre el suelo y cuerpos de aguas superficiales y subterráneo.

ARTICULO SEPTIMO: CORPOGUAJIRA, podrá ordenar visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el Decreto 1076 de 2015, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

ARTÍCULO NOVENO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al representante legal del La empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO DÉCIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira, o a su apoderado.

ARTICULO DÉCIMO

PRIMERO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia, deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO DÉCIMO

SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

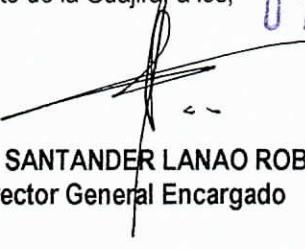
ARTICULO DÉCIMO

TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, capital del Departamento de la Guajira, a los,

07 FEB 2019


SAMUEL SANTANDER LANAO ROBLES
Director General Encargado

Proyectó: F. Mejía
Revisó: J. Barros
Aprobó: E. Maza